



**SENTENCIA SOBRE MEDIDAS RESTRINGIDAS COVID-19 NO
CONSTITUYEN MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE
TRABAJO**

La Sentencia que ha dictado la **Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid** en la que declara que **las medidas adoptadas por una empresa respecto de sus trabajadores para adaptarse a las restricciones y cierres de comercios obligados por el estado de alarma del Covid-19 no constituyen modificación sustancial de las condiciones de trabajo**, por tratarse de medidas temporales y justificadas por una situación anómala, en función también del deber del empleador de preservar la salud y la seguridad de las personas trabajadoras.

En el caso enjuiciado por la **sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Social, Sección Primera, nº 688/2020 de 25 de julio de 2020**, varios sindicatos formularon demandas contra la empresa ZARA ESPAÑA, S.A. por la modalidad de conflicto colectivo, alegando la modificación sustancial de las condiciones de trabajo en relación con las distintas medidas adoptadas por la empresa respecto de sus empleados mientras duró el estado de alarma motivado por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Según los hechos declarados probados por la sentencia, desde que se impuso el estado de alarma, y posteriormente durante las fases de desescalada, **la empresa fue tomando** respecto de sus personas trabajadoras **medidas modificativas** en cuanto a horarios, distribución de jornada, turnos, ubicación, vacaciones, conformación de los equipos de trabajo, etc., **con objeto de adaptarse a las disposiciones legales que se fueron dictando para el comercio minorista** tanto respecto del ejercicio en sí de la actividad, como de la implantación de las medidas de seguridad e higiene anti Covid-19.

La empresa fue informando a los trabajadores y negociando con los representantes legales de los mismos, habiendo suscrito, antes de la presentación de la demanda por parte de varios sindicatos, un acuerdo con los mayoritarios UGT y CCOO respecto de las medidas a implantar de naturaleza laboral y sanitaria.



La Sala considera que las medidas modificativas establecidas por la empresa traen causa de la declaración del estado de alarma y de las sucesivas normas dictadas por el Ministerio de Sanidad, como las Órdenes SND/386/2020, SND/388/2020, SND/399/2020, SND/414/2020 y SND/458/2020, hasta el Real Decreto-Ley 21/2020 de 9 de junio, que asignó a los titulares de cualquier actividad comercial el deber general de cautela y protección.

A la vista de esta normativa, la Sala concluye que las decisiones empresariales adoptadas entran dentro de las atribuciones del titular de la actividad laboral, tratándose del ejercicio adecuado de un poder de dirección y organización con un margen de determinación individual.

Valora también la sentencia que se contó en todo momento con el comité de empresa a través de un proceso negociador, por lo que el hecho de que no se hubiese logrado un acuerdo no mancha la actuación empresarial, por esta sola circunstancia, de ilegalidad.

Asimismo, la Sala aprecia que la empresa se ha visto en la tesitura de tener que conjugar la obligación de adoptar las medidas impuestas por el estado de alarma con la normativa de prevención de riesgos laborales, calificando de compleja la tarea de construir un equilibrado entramado de derechos y obligaciones de protección de la salud, de intereses personales, sociales y empresariales, y de necesidades productivas y familiares de muy diversa índole.

Por último, la sentencia hace hincapié en el carácter temporal de las modificaciones decididas por la empresa, vinculadas a la evolución de la situación sanitaria y de las disposiciones legales sucesivamente dictadas como consecuencia de ésta, por lo que califica la alteración de las condiciones laborales de debidamente justificada.

En conclusión, la Sala desestima las pretensiones de los demandantes, declarando que no se cumple en este caso el necesario requisito de que las modificaciones de las condiciones de trabajo, para ser consideradas ilegítimas, tengan naturaleza sustancial.